



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebre contrato con el C. Fernan González Grillasca, para construir e instalar por este último, cubiertas o paraderos de autobús en diversas poblaciones de dicho Municipio.	624
Acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., celebre contrato con el C. Fernan González Grillasca, para construir e instalar por este último, cubiertas o paraderos de autobús en diversas poblaciones de dicho Municipio.	626
Acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., celebre contrato con el C. Fernan González Grillasca, para construir e instalar por este último, cubiertas o paraderos de autobús en diversas poblaciones de dicho Municipio.	628
Acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., celebre contrato con el C. Fernan González Grillasca, para construir e instalar por este último, cubiertas o paraderos de autobús en diversas poblaciones de dicho Municipio.	630
Decreto por el que se convoca a Sesión Plenaria el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.	632
Oficio mediante el cual se difiere la Sesión Plenaria para el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.	633
Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.).	633

### PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación para la federalización de los servicios de Educación Profesional Técnica que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro.	639
Convenio de coordinación para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.	649

### GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta de lotes para el fraccionamiento Lomas de San Juan 3ª etapa "Sección Jardines", ubicado en San Juan del Río, Qro.	653
Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Unidad Nacional" COMEVI, ubicado en la Delegación Epigmenio González.	658
Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Querétaro para suscribir convenio de coordinación con PEMEX- REFINACION.	661
Certificación del Acuerdo mediante el cual se otorga a inmobiliaria Llobaze, S. A. de C.V., cambio de uso de suelo de rústico a urbano para la segunda etapa del fraccionamiento "Los Arcos", ubicado en el Km. 33.5 carretera San Juan del Río-Xilitla.	662
Acuerdo mediante el cual se verifica la densidad de población de 80 habitantes por hectárea para el fraccionamiento "Los Arcos".	663

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

664

# IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,**

## CONSIDERANDOS

Que en fecha 21 de Julio de 1999, se recibió en esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la **INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. CELEBRE CONTRATO CON EL C. FERNAN GONZALEZ GRILLASCA, PARA CONSTRUIR E INSTALAR POR ESTE ULTIMO, CUBIERTAS O PARADEROS DE AUTOBUS EN DIVERSAS POBLACIONES DE DICHO MUNICIPIO.**

Que esta Legislatura al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, observa que existe la propuesta formal y concreta de un particular, para construir e instalar por cuenta de su patrimonio, 20 cubiertas para espera de transporte público en diversas arterias del Municipio de el Marqués, Querétaro, con señalización de paradas de autobuses urbanos; así como la instalación de bancas, para que de esta manera los pasajeros se encuentren protegidos del sol o de la lluvia, siguiendo el estilo y entorno arquitectónico de la ciudad y asegurando la calidad de materiales y mano de obra empleada.

Así también, se desprende de la misma Iniciativa que la contraprestación del citado contrato por la instalación de las cubiertas y bancas, el Municipio otorgará en forma exclusiva por 14 catorce años a partir de la fecha en que quede instalada la última cubierta; el derecho irrevocable a la comercialización de cualquier medio de publicidad gráfica, visual, auditiva o de cualquier otro tipo que se pueda instalar dentro, sobre o por la parte exterior de las cubiertas y bancas siempre y cuando ésta no rompa severamente con el estilo arquitectónico del Municipio.

En este aspecto, los que integramos la presente Legislatura, consideramos que el tiempo razonable para el uso que haga el particular de los paraderos de autobuses, lo es de 10 años y no de 14 años, como se desprende de la Iniciativa en

estudio, en razón de que los paraderos antes mencionados pudieran quedar anacrónicos para entonces y evitando así la imposibilidad del Ayuntamiento respectivo, para que al fenecer el término de 10 años pueda modificar o incluso desaparecer los paraderos si así lo consideran conveniente de acuerdo a los planes de desarrollo que tenga el mismo Ayuntamiento, en cuestión de vialidad, imagen arquitectónica, etc., y no esperar hasta el tiempo de 14 años.

Que las partes convienen que una vez transcurrido el plazo de catorce años, las cubiertas pasarán a ser propiedad única y exclusiva del Municipio así como los espacios y artefactos destinados a publicidad para que sea el Municipio quien explote, salvo el caso de que tales artefactos fuesen propiedad de las personas, físicas o morales que hubiesen convenido con el Constructor la utilización de tales medios publicitarios, pues en este supuesto, se entregarán por el Municipio a sus legítimos propietarios. Al respecto debe de puntualizarse que el tiempo a que se refiere el presente punto, es al de diez años, por las razones anteriormente señaladas.

Que es indispensable, dentro de las concesiones a otorgar, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes del Municipio de el Marqués, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que la aprobación debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los ordenamientos que rigen la actividad publicitaria, respetando íntegramente el aspecto del Municipio, por lo que, bajo ninguna circunstancia, podrá transgredir tales ordenamientos legales.

Que el Ayuntamiento de el Marqués, deberá contar con el área publicitaria disponible para difundir la información que considere necesaria y correrán a cargo del concesionario los gastos para la colocación y mantenimiento de los materiales publicitarios; el espacio se definirá en base al contrato exhibido.

Que deberá ser responsabilidad de los concesionarios atender con eficiencia las actividades de vigilancia, control, limpieza,

mantenimiento, conservación, seguridad, administración y funcionamiento de los paraderos y bancas, así como los pagos de servicios para el buen funcionamiento de los mismos, al igual que las cargas fiscales de carácter local o federal derivadas de la explotación. Sin embargo el Ayuntamiento coadyuvará dentro de sus facultades públicas, a cuidar y dar seguridad a los paraderos.

Que los contratos para la transmisión de los derechos de uso de espacios publicitarios que celebren los concesionarios con particulares, deberán señalar claramente la naturaleza de su posición, obteniendo por escrito la aceptación y constancia del tercero interesado, sujetando la vigencia del contrato correspondiente a un plazo no mayor al de la vigencia de la autorización otorgada, y proporcionando una copia al Ayuntamiento para su conocimiento.

Que los concesionarios serán responsables en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la del Seguro Social y demás obligaciones laborales y fiscales del personal que al efecto contrate, obligándose a liberar al Ayuntamiento, de cualquier reclamación que llegará a surgir con dicho personal.

Que el Ayuntamiento podrá imponer una multa a los concesionarios e incluso, la revocación de los títulos de concesión otorgados, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de las concesiones. Para la determinación de las multas, sanciones o revocación de los títulos de concesión se estará a lo estipulado por la Legislación correspondiente.

Que al respecto, los artículos 80 último párrafo y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan el sustento jurídico para dar seguimiento al presente asunto, toda vez que de conformidad a los artículos antes citados, se desprende la competencia de esta Legislatura para aprobar o conocer del presente asunto.

Así también la Legislatura del Estado de conformidad con el artículo 41 fracción II, el artículo 33 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo del Estado, tiene facultades para aprobar Acuerdos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

Así pues, la concesión a otorgar y el contrato

respectivo deberán de sujetarse estrictamente a los cuerpos normativos que rigen la actividad municipal, a los considerandos de este Acuerdo y al plazo de diez años a partir de la publicación del presente.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. CELEBRE CONTRATO CON EL C. FERNAN GONZALEZ GRILLASCA, PARA CONSTRUIR E INSTALAR POR ESTE ULTIMO, CUBIERTAS O PARADEROS DE AUTOBUS EN DIVERSAS POBLACIONES DE DICHO MUNICIPIO."**

#### **TRANSITORIOS.**

**ARTICULO UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**DIP. ESTEBAN LUJAN VEGA.  
PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. MARTIN RUBÉN GALICIA MEDINA.  
VICE-PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ.  
SECRETARIO.**

**DIP. ING. VICTOR PERRUSQUIA NIEVES.  
SECRETARIO.**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a

los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,**

### **CONSIDERANDOS**

Que en fecha 21 de Julio de 1999, se envió a esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la **INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. CELEBRE CONTRATO CON EL C. FERNAN GONZALEZ GRILLASCA, PARA CONSTRUIR E INSTALAR POR ESTE ULTIMO, CUBIERTAS O PARADEROS DE AUTOBUS EN DIVERSAS POBLACIONES DE DICHO MUNICIPIO.**

Que esta Legislatura al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, observa que existe la propuesta formal y concreta de un particular, para construir e instalar por cuenta de su patrimonio, 12 cubiertas para espera de transporte público en diversas arterias del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con señalización de paradas de autobuses urbanos; así como la instalación de bancas, para que de esta manera los pasajeros se encuentren protegidos del sol o de la lluvia, siguiendo el estilo y entorno arquitectónico de la ciudad y asegurando la calidad de materiales y mano de obra empleada.

Así también, se desprende de la misma Iniciativa que la contraprestación del citado contrato por la instalación de las cubiertas y bancas, el Municipio otorgará en forma exclusiva por 14 catorce años a partir de la fecha en que quede instalada la última cubierta, el derecho irrevocable a la comercialización de cualquier medio de publicidad gráfica, visual, auditiva o de cualquier otro tipo que se pueda instalar dentro, sobre o por la parte exterior de las cubiertas y bancas siempre y cuando ésta no rompa severamente con el estilo

arquitectónico del Municipio.

En este aspecto, los que integramos la presente Legislatura, consideramos que el tiempo razonable para el uso que haga el particular de los paraderos de autobuses, lo es de 10 años y no de 14 años, como se desprende de la Iniciativa en estudio, en razón de que los paraderos antes mencionados pudieran quedar anacrónicos para entonces y evitando así la imposibilidad del Ayuntamiento respectivo, para que al fenecer el término de 10 años pueda modificar o incluso desaparecer los paraderos si así lo consideran conveniente de acuerdo a los planes de desarrollo que tenga el mismo Ayuntamiento, en cuestión de vialidad, imagen arquitectónica, etc., y no esperar hasta el tiempo de 14 años.

Que las partes convienen que una vez transcurrido el plazo de catorce años, las cubiertas pasarán a ser propiedad única y exclusiva del Municipio así como los espacios y artefactos destinados a publicidad para que sea el Municipio quien explote, salvo el caso de que tales artefactos fuesen propiedad de las personas, físicas o morales que hubiesen convenido con el Constructor la utilización de tales medios publicitarios, pues en este supuesto, se entregarán por el Municipio a sus legítimos propietarios. Al respecto debe de puntualizarse que el tiempo a que se refiere el presente punto, es al de diez años, por las razones anteriormente señaladas.

Que es indispensable, dentro de las concesiones a otorgar, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes del Municipio de Ezequiel Montes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que la aprobación debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los ordenamientos que rigen la actividad publicitaria, respetando íntegramente el aspecto del Municipio, por lo que,

bajo ninguna circunstancia, podrá transgredir tales ordenamientos legales.

Que el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, deberá contar con el área publicitaria disponible para difundir la información que considere necesaria y correrán a cargo del concesionario los gastos para la colocación y mantenimiento de los materiales publicitarios; el espacio se definirá en base al contrato exhibido.

Que deberá ser responsabilidad de los concesionarios atender con eficiencia las actividades de vigilancia, control, limpieza, mantenimiento, conservación, seguridad, administración y funcionamiento de los paraderos y bancas, así como los pagos de servicios para el buen funcionamiento de los mismos, al igual que las cargas fiscales de carácter local o federal derivadas de la explotación. Sin embargo el Ayuntamiento coadyuvará dentro de sus facultades públicas, a cuidar y dar seguridad a los paraderos.

Que los contratos para la transmisión de los derechos de uso de espacios publicitarios que celebren los concesionarios con particulares, deberán señalar claramente la naturaleza de su posición, obteniendo por escrito la aceptación y constancia del tercero interesado, sujetando la vigencia del contrato correspondiente a un plazo no mayor al de la vigencia de la autorización otorgada, y proporcionando una copia al Ayuntamiento para su conocimiento.

Que los concesionarios serán responsables en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la del Seguro Social y demás obligaciones laborales y fiscales del personal que al efecto contrate, obligándose a liberar al Ayuntamiento, de cualquier reclamación que llegará a surgir con dicho personal.

Que el Ayuntamiento podrá imponer una multa a los concesionarios e incluso, la revocación de los títulos de concesión otorgados, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de las concesiones. Para la determinación de las multas, sanciones o revocación de los títulos de concesión se estará a lo estipulado por la Legislación correspondiente.

Que al respecto, los artículos 80 último párrafo y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan el sustento jurídico para dar seguimiento al presente asunto, toda vez que de conformidad a los artículos

antes citados, se desprende la competencia de esta Legislatura para aprobar o conocer del presente asunto.

Así también la Legislatura del Estado de conformidad con el artículo 41 fracción II, el artículo 33 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo del Estado, tiene facultades para aprobar Acuerdos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

Así pues, la concesión a otorgar y el contrato respectivo deberán de sujetarse estrictamente a los cuerpos normativos que rigen la actividad municipal, a los considerandos de este Acuerdo y al plazo de diez años a partir de la publicación del presente.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. CELEBRE CONTRATO CON EL C. FERNAN GONZALEZ GRILLASCA, PARA CONSTRUIR E INSTALAR POR ESTE ULTIMO, CUBIERTAS O PARADEROS DE AUTOBUS EN DIVERSAS POBLACIONES DE DICHO MUNICIPIO."**

#### **TRANSITORIOS.**

**ARTICULO UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**DIP. ESTEBAN LUJAN VEGA.  
PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. MARTIN RUBÉN GALICIA MEDINA.  
VICE-PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ.  
SECRETARIO.**

**DIP. ING. VICTOR PERRUSQUIA NIEVES.  
SECRETARIO.**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a

los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,**

### **CONSIDERANDOS**

Que en fecha 21 de Julio de 1999, se envió a esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la **INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO. CELEBRE CONTRATO CON EL C. FERNAN GONZALEZ GRILLASCA, PARA CONSTRUIR E INSTALAR POR ESTE ULTIMO, CUBIERTAS O PARADEROS DE AUTOBUS EN DIVERSAS POBLACIONES DE DICHO MUNICIPIO.**

Que esta Legislatura al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, observa que existe la propuesta formal y concreta de un particular, para construir e instalar por cuenta de su patrimonio, 12 cubiertas para espera de transporte público en diversas arterias del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con señalización de paradas de autobuses urbanos; así como la instalación de bancas, para que de esta manera los pasajeros se encuentren protegidos del sol o de la lluvia, siguiendo el estilo y entorno arquitectónico del municipio y asegurando la calidad de materiales y mano de obra empleada.

Así también, se desprende de la misma Iniciativa que la contraprestación del citado contrato por la instalación de las cubiertas y bancas, el Municipio otorgará en forma exclusiva por 14

catorce años a partir de la fecha en que quede instalada la última cubierta, el derecho irrevocable a la comercialización de cualquier medio de publicidad gráfica, visual, auditiva o de cualquier otro tipo que se pueda instalar dentro, sobre o por la parte exterior de las cubiertas y bancas siempre y cuando ésta no rompa severamente con el estilo arquitectónico del Municipio.

En este aspecto, los que integramos la presente Legislatura, consideramos que el tiempo razonable para el uso que haga el particular de los paraderos de autobuses, lo es de 10 años y no de 14 años, como se desprende de la Iniciativa en estudio, en razón de que los paraderos antes mencionados pudieran quedar anacrónicos para entonces y evitando así la imposibilidad del Ayuntamiento respectivo, para que al fenecer el término de 10 años pueda modificar o incluso desaparecer los paraderos si así lo consideran conveniente de acuerdo a los planes de desarrollo que tenga el mismo Ayuntamiento, en cuestión de vialidad, imagen arquitectónica, etc., y no esperar hasta el tiempo de 14 años.

Que las partes convienen que una vez transcurrido el plazo de catorce años, las cubiertas pasarán a ser propiedad única y exclusiva del Municipio así como los espacios y artefactos destinados a publicidad para que sea el Municipio quien explote, salvo el caso de que tales artefactos fuesen propiedad de las personas, físicas o morales que hubiesen convenido con el Constructor la utilización de tales medios publicitarios, pues en este supuesto, se entregarán por el Municipio a sus legítimos propietarios. Al respecto debe de puntualizarse que el tiempo a que se refiere el presente punto, es al de diez años, por las razones

anteriormente señaladas.

Que es indispensable, dentro de las concesiones a otorgar, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes del Municipio de Huimilpan, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que la aprobación debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los ordenamientos que rigen la actividad publicitaria, respetando íntegramente el aspecto del Municipio, por lo que, bajo ninguna circunstancia, podrá transgredir tales ordenamientos legales.

Que el Ayuntamiento de Huimilpan, deberá contar con el área publicitaria disponible para difundir la información que considere necesaria y correrán a cargo del concesionario los gastos para la colocación y mantenimiento de los materiales publicitarios; el espacio se definirá en base al contrato exhibido.

Que deberá ser responsabilidad de los concesionarios atender con eficiencia las actividades de vigilancia, control, limpieza, mantenimiento, conservación, seguridad, administración y funcionamiento de los paraderos y bancas, así como los pagos de servicios para el buen funcionamiento de los mismos, al igual que las cargas fiscales de carácter local o federal derivadas de la explotación. Sin embargo el Ayuntamiento coadyuvará dentro de sus facultades públicas, a cuidar y dar seguridad a los paraderos.

Que los contratos para la transmisión de los derechos de uso de espacios publicitarios que celebren los concesionarios con particulares, deberán señalar claramente la naturaleza de su posición, obteniendo por escrito la aceptación y constancia del tercero interesado, sujetando la vigencia del contrato correspondiente a un plazo no mayor al de la vigencia de la autorización otorgada, y proporcionando una copia al Ayuntamiento para su conocimiento.

Que los concesionarios serán responsables en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la del Seguro Social y demás obligaciones laborales y fiscales del personal que al efecto contrate, obligándose a liberar al Ayuntamiento, de cualquier reclamación que llegará a surgir con dicho personal.

Que el Ayuntamiento podrá imponer una multa a los concesionarios e incluso, la revocación de los títulos de concesión otorgados, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de las concesiones. Para la determinación de las multas, sanciones o revocación de los títulos de concesión se estará a lo estipulado por la Legislación correspondiente.

Que al respecto, los artículos 80 último párrafo y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan el sustento jurídico para dar seguimiento al presente asunto, toda vez que de conformidad a los artículos antes citados, se desprende la competencia de esta Legislatura para aprobar o conocer del presente asunto.

Así también la Legislatura del Estado de conformidad con el artículo 41 fracción II, el artículo 33 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo del Estado, tiene facultades para aprobar Acuerdos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

Así pues, la concesión a otorgar y el contrato respectivo deberán de sujetarse estrictamente a los cuerpos normativos que rigen la actividad municipal, a los considerandos de este Acuerdo y al plazo de diez años a partir de la publicación del presente

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO. CELEBRE CONTRATO CON EL C. FERNAN GONZALEZ GRILLASCA, PARA CONSTRUIR E INSTALAR POR ESTE ULTIMO, CUBIERTAS O PARADEROS DE AUTOBUS EN DIVERSAS POBLACIONES DE DICHO MUNICIPIO."**

#### **TRANSITORIOS.**

**ARTICULO UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado " La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**DIP. ESTEBAN LUJAN VEGA.  
PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. MARTIN RUBÉN GALICIA MEDINA.  
VICE-PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ.  
SECRETARIO.**

**DIP. ING. VICTOR PERRUSQUIA NIEVES.  
SECRETARIO.**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,**

### **CONSIDERANDOS**

Que en fecha 21 de Julio de 1999, se envió a esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la **INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. CELEBRE CONTRATO CON EL C. FERNAN GONZALEZ GRILLASCA, PARA CONSTRUIR E INSTALAR POR ESTE ULTIMO, CUBIERTAS O PARADEROS DE AUTOBUS EN DIVERSAS POBLACIONES DE DICHO MUNICIPIO.**

Que esta Legislatura al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, observa que existe la propuesta formal y concreta de un particular, para construir e instalar por cuenta de su patrimonio, 12 cubiertas para espera de transporte público en diversas arterias del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con señalización de paradas de autobuses urbanos; así como la instalación de bancas, para que de esta manera los pasajeros se encuentren protegidos del sol o de la lluvia, siguiendo el estilo y entorno arquitectónico de

la ciudad y asegurando la calidad de materiales y mano de obra empleada.

Así también, se desprende de la misma Iniciativa que la contraprestación del citado contrato por la instalación de las cubiertas y bancas, el Municipio otorgará en forma exclusiva por 14 catorce años a partir de la fecha en que quede instalada la última cubierta, el derecho irrevocable a la comercialización de cualquier medio de publicidad gráfica, visual, auditiva o de cualquier otro tipo que se pueda instalar dentro, sobre o por la parte exterior de las cubiertas y bancas siempre y cuando ésta no rompa severamente con el estilo arquitectónico del Municipio.

En este aspecto, los que integramos la presente Legislatura, consideramos que el tiempo razonable para el uso que haga el particular de los paraderos de autobuses, lo es de 10 años y no de 14 años, como se desprende de la Iniciativa en estudio, en razón de que los paraderos antes mencionados pudieran quedar anacrónicos para entonces y evitando así la imposibilidad del Ayuntamiento respectivo, para que al fenecer el término de 10 años pueda modificar o incluso desaparecer los paraderos si así lo consideran conveniente de acuerdo a los planes de desarrollo que tenga el mismo Ayuntamiento, en cuestión de vialidad, imagen arquitectónica, etc., y no esperar hasta el tiempo de 14 años.



Que las partes convienen que una vez transcurrido el plazo de catorce años, las cubiertas pasarán a ser propiedad única y exclusiva del Municipio así como los espacios y artefactos destinados a publicidad para que sea el Municipio quien explote, salvo el caso de que tales artefactos fuesen propiedad de las personas, físicas o morales que hubiesen convenido con el Constructor la utilización de tales medios publicitarios, pues en este supuesto, se entregarán por el Municipio a sus legítimos propietarios. Al respecto debe de puntualizarse que el tiempo a que se refiere el presente punto, es al de diez años, por las razones anteriormente señaladas.

Que es indispensable, dentro de las concesiones a otorgar, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes del Municipio de Amealco de Bonfil, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que la aprobación debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los ordenamientos que rigen la actividad publicitaria, respetando íntegramente el aspecto del Municipio, por lo que, bajo ninguna circunstancia, podrá transgredir tales ordenamientos legales.

Que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, deberá contar con el área publicitaria disponible para difundir la información que considere necesaria y correrán a cargo del concesionario los gastos para la colocación y mantenimiento de los materiales publicitarios; el espacio se definirá en base al contrato exhibido.

Que deberá ser responsabilidad de los concesionarios atender con eficiencia las actividades de vigilancia, control, limpieza, mantenimiento, conservación, seguridad, administración y funcionamiento de los paraderos y bancas, así como los pagos de servicios para el buen funcionamiento de los mismos, al igual que las cargas fiscales de carácter local o federal derivadas de la explotación. Sin embargo el Ayuntamiento coadyuvará dentro de sus facultades públicas, a cuidar y dar seguridad a los paraderos.

Que los contratos para la transmisión de los derechos de uso de espacios publicitarios que celebren los concesionarios con particulares, deberán señalar claramente la naturaleza de su posición, obteniendo por escrito la aceptación y

constancia del tercero interesado, sujetando la vigencia del contrato correspondiente a un plazo no mayor al de la vigencia de la autorización otorgada, y proporcionando una copia al Ayuntamiento para su conocimiento.

Que los concesionarios serán responsables en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la del Seguro Social y demás obligaciones laborales y fiscales del personal que al efecto contrate, obligándose a liberar al Ayuntamiento, de cualquier reclamación que llegará a surgir con dicho personal.

Que el Ayuntamiento podrá imponer una multa a los concesionarios e incluso, la revocación de los títulos de concesión otorgados, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de las concesiones. Para la determinación de las multas, sanciones o revocación de los títulos de concesión se estará a lo estipulado por la Legislación correspondiente.

Que al respecto, los artículos 80 último párrafo y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan el sustento jurídico para dar seguimiento al presente asunto, toda vez que de conformidad a los artículos antes citados, se desprende la competencia de esta Legislatura para aprobar o conocer del presente asunto.

Así también la Legislatura del Estado de conformidad con el artículo 41 fracción II, el artículo 33 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo del Estado, tiene facultades para aprobar Acuerdos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

Así pues, la concesión a otorgar y el contrato respectivo deberán de sujetarse estrictamente a los cuerpos normativos que rigen la actividad municipal, a los considerandos de este Acuerdo y al plazo de diez años a partir de la publicación del presente

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente.

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. CELEBRE CONTRATO CON EL C. FERNAN GONZALEZ GRILLASCA, PARA CONSTRUIR E INSTALAR POR ESTE ULTIMO,**

**CUBIERTAS O PARADEROS DE AUTOBUS EN DIVERSAS POBLACIONES DE DICHO MUNICIPIO."**

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**DIP. ESTEBAN LUJAN VEGA.  
PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. MARTIN RUBÉN GALICIA MEDINA.**

**VICE-PRESIDENTE.**

**DIP. LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ.  
SECRETARIO.**

**DIP. ING. VICTOR PERRUSQUIA NIEVES.  
SECRETARIO.**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

**ARTICULO UNICO.-** La Honorable Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Convoca a Sesión Plenaria, a las 11:00 (once) horas del día martes 21 (veintiuno) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), del segundo año de ejercicio legal.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE  
COMISION PERMANENTE**

**LIC. ERNESTO LUQUE FERREGRINO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. PATRICIA CARRERA OREA  
DIPUTADA VICEPRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**L.A.E. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO  
DIPUTADA SECRETARIA**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de septiembre de 1999.

**C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, nos permitimos informar a Usted que la Sesión Plenaria que se tenía programada para el día 21 de septiembre de 1999, a las 11:00 horas, se difiere para desarrollarse el próximo día 23 de septiembre a las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917".

En tal virtud solicitamos a Usted se publique en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" por una sola vez, la fecha del diferimiento de la sesión del pleno de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION PERMANENTE**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 41 FRACCION II DE LA  
CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,**

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Gobierno del Estado de Querétaro ha realizado acciones encaminadas a impulsar el nuevo federalismo, colaborando a la

**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**LIC. ERNESTO LUQUE FERREGRINO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. PATRICIA CARRERA OREA  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTIN MENDOZA VILLA  
DIPUTADO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

descentralización de los programas federales con el propósito de mejorar el servicio de Educación Pública, compartiendo la convicción de que el nuevo federalismo parte del reconocimiento de los espacios propios de las comunidades políticas y del respeto a la competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente a los Estados y Municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, promoviendo la participación social y la definición de un nuevo marco de relaciones entre el Estado y los ciudadanos, y entre los órdenes de Gobierno.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, se establece como compromiso que el Gobierno del Estado apoyará la consolidación de la educación superior pública buscando nuevas fuentes de financiamiento y gestionando con el gobierno federal recursos adicionales.

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo determina que para fortalecer las actividades de investigación en el Estado se impulsará ampliamente la difusión de la ciencia y la tecnología entre la población por medio de la creación de espacios y mecanismos orientados a este fin.

Que para lograr el cambio y equidad social, es necesaria una educación de calidad y con pertinencia, por lo que es propósito preponderante de la política gubernamental apoyar la consolidación de la Educación Profesional Técnica que responda a los requerimientos del desarrollo del Estado y las necesidades del sector productivo.

Que por ello el Plan Estatal de Desarrollo señala que una de las metas del sector educativo es detectar las necesidades y oportunidades del desarrollo de la entidad y, atendiendo a las mismas, elaborar los programas de educación técnica, buscando siempre mejores oportunidades formativas.

Que teniendo en cuenta los mercados laborales, los requerimientos del sector productivo, y las perspectivas del desarrollo regional, es necesario el impulso de modalidades educativas así como reformar los programas de estudio que actualmente se están aplicando en las escuelas de educación técnica superior del Estado, procurando siempre una educación de calidad en esta área, con alto nivel de idoneidad.

Que para lograr la excelencia educativa y la pertinencia en este sector, es necesario mejorar la calidad de este servicio mediante la reestructuración de las instituciones de educación profesional técnica, y al mismo tiempo ampliar su cobertura, para de esta forma lograr la mejor preparación profesional del educando y mayores respuestas a las necesidades del sector productivo, asegurando la debida vinculación con el mismo.

Que la población del Estado de Querétaro ha buscado mejorar su calidad de vida a través de la formación educativa, y la entidad está abocada a un amplio desarrollo productivo y sustentable, incrementándose así la demanda de los servicios

profesionales técnicos, por lo que es indispensable generar mayores espacios para la prestación de los servicios educativos en esta relevante área, y así responder a las necesidades del desarrollo y los requerimientos del sector productivo.

Que con fecha 17 de agosto de 1998, el Gobierno del Estado de Querétaro a través del Titular del Poder Ejecutivo, suscribió con la Federación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), un Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica, con el objeto de establecer las bases, compromisos y responsabilidades para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado, en cuya cláusula tercera el Gobierno del Estado contrajo el compromiso de promover las acciones que procedan conforme a la legislación aplicable para crear un organismo público descentralizado que asuma las funciones, responsabilidades y recursos de los servicios de Educación Profesional Técnica en el Estado transferidos mediante ese Convenio.

Que según se desprende del referido convenio se tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y compromisos que se derivan de dicho convenio, en el cual se destaca que el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, está integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los Planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.

Que en este orden de ideas y aún cuando en la Iniciativa de mérito se enuncia como "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CEPTEQ)", del Convenio en comento que acompañaron a la misma, se desprende que la voluntad de las partes para la creación e identificación de dicho organismo público y de sus

planteles sería utilizando las siglas "CONALEP-QRO. PLANTEL ROBERTO RUIZ OBREGÓN, "CONALEP PLANTEL SAN JUAN DEL RIO", así como de los planteles que sean creados en el Estado con este mismo fin, por tal motivo y al hacer mención del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro se identificará también con las siglas CONALEP-QRO. tal y como lo expresa en su cláusula CUARTA fracción VII el convenio de referencia.

Por tanto, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.)".**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro", y que en el texto de este Decreto se designará como "CONALEP-QRO."

**ARTÍCULO 2.-** El CONALEP-QRO. tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., contará con autonomía técnica y operativa para la ejecución de los planes y programas de educación profesional técnica que estén a su cargo y hayan sido aprobados por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y, previo el trámite que corresponda, formará parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

**ARTÍCULO 3.-** El CONALEP-QRO. tendrá por objeto contribuir a la formación de recursos humanos calificados, a través de educación profesional técnica, conforme a su vocación personal y a los requerimientos del sector productivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 4.-** EL CONALEP-QRO., tendrá las siguientes funciones:

I. Operar la prestación de los servicios de educación profesional técnica, por medio de los planteles ubicados en el Estado de Querétaro transferidos por el CONALEP y el Gobierno

Federal, utilizando las denominaciones "CONALEP-QRO. Plantel Roberto Ruíz Obregón" y "CONALEP Plantel San Juan del Río", conforme al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscrito entre la Federación, el Gobierno del Estado de Querétaro y CONALEP el 17 de agosto de 1998; y a través de los demás planteles que en su caso se creen;

II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que se realicen en los planteles a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica;

IV. Realizar, conjuntamente con el CONALEP, la planeación a mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

V. Establecer coordinadamente con los planteles a su cargo y con el Comité Estatal de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;

VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP;

VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel post-secundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP y disposiciones aplicables, así como ejercer la supervisión de las mismas;

IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

X. Asesorar en la solución de problemas específicos en la operación de sus planteles;

XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al CONALEP, y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio CONALEP autorice su producción;

XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;

XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento

preventivo y correctivo a su infraestructura y equipo;

XIV. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;

XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;

XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el CONALEP;

XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XVIII. Brindar asesoría, apoyo legal y administrativo a los planteles;

XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica;

XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;

XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;

XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;

XXIII. Impulsar y supervisar en sus planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos; y

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACION**

**ARTÍCULO 5.-** Son órganos del CONALEP-QRO. los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General; y
- III. El Comisario.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Directiva será el órgano de gobierno, órgano supremo y autoridad máxima del CONALEP-QRO., y se integrará por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Educación en el Estado, quien será el Vicepresidente;
- III. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- IV. El Secretario de la Contraloría;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública y el CONALEP; y
- VI. Tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité Estatal de Vinculación.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva desempeñará su cargo de manera honorífica y personal, quienes podrán nombrar suplentes con el carácter de permanentes cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda asistir a sus sesiones.

Los integrantes de la Junta Directiva especificados en las fracciones I a V anteriores serán miembros permanentes de la misma. Los representantes del sector productivo durarán en su cargo un máximo de dos años, quienes podrán ser ratificados por períodos iguales, siempre y cuando continúen formando parte de dicho sector.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales para el debido funcionamiento del CONALEP-QRO., teniendo en cuenta los lineamientos emitidos en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y por el CONALEP;
- II. Aprobar los planes y programas del CONALEP-QRO;
- III. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del CONALEP-QRO., y su Programa Operativo Anual;
- IV. Aprobar la organización administrativa del CONALEP-QRO;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar previo informe del Comisario, los estados financieros del CONALEP-QRO;
- VI. Designar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías

administrativas inferiores a la del Director General, teniendo en cuenta las propuestas que éste formule;

VII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

VIII. Determinar sobre las cuotas de recuperación y aprobar el uso de los ingresos propios que se generen;

IX. Aprobar la creación de planteles educativos relacionados con los fines y funciones del CONALEP-QRO., y la designación de su respectivo Director, teniendo en cuenta las propuestas que formule el Director General;

X. Conocer sobre la integración y operación del Comité Estatal de Vinculación en el CONALEP-QRO. y cada uno de sus planteles;

XI. Aprobar el reglamento interno de CONALEP-QRO; y

XII. Las demás conferidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables y las que sean necesarias para la debida realización del objeto y las funciones del CONALEP-QRO.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos más de la mitad de sus integrantes, incluidos su Presidente o Vicepresidente, quien presidirá las sesiones en ausencia de aquél. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida voto de calidad en caso de empate. Se celebrarán cuando menos dos sesiones por año y serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente, o por el Director General a solicitud de cualquiera de ellos.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán, con voz pero sin voto, el Director General, y también, por invitación de su Presidente o Vicepresidente, representantes del sector productivo del Estado, emitiendo sus opiniones para coadyuvar a la realización del objeto y las funciones del CONALEP-QRO.

**ARTÍCULO 9.-** El Director General del CONALEP-QRO, será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, será suplido en sus ausencias temporales por quien designe la Junta Directiva y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente al CONALEP-QRO; y actuar como mandatario general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran

cláusula especial conforme a la Ley; pudiendo delegar su mandato para pleitos y cobranzas, previo acuerdo de la Junta Directiva, conservando el ejercicio general del mismo;

II. Administrar y dirigir al CONALEP-QRO;

III. Conducir la debida operación del CONALEP-QRO; vigilando el cumplimiento de su objeto, funciones, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como el eficiente funcionamiento de sus planteles y demás áreas;

IV. Celebrar actos de dominio necesarios para el funcionamiento del CONALEP-QRO; previo acuerdo expreso de la Junta Directiva;

V. Suscribir previa aprobación expresa de la Junta Directiva, convenios con la Federación, el Estado, los Municipios, entidades paraestatales e integrantes del sector productivo;

VI. Presentar a la Junta Directiva, el Programa Operativa Anual y los programas anuales de inversión y actividades del CONALEP-QRO; así como el proyecto de reglamento interno, del manual de organización, y demás instrumentos normativos internos que deban regir;

VII. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VIII. Designar y remover a los funcionarios y personal del CONALEP-QRO; a excepción de aquellos cuyo nombramiento y remoción es facultad de la Junta Directiva, informando a ésta;

IX. Integrar, convocar y presidir las Comisiones del CONALEP-QRO;

X.- Practicar, actualizar y controlar el inventario de bienes y activos del CONALEP-QRO;

XI. Promover la participación de los sectores productivo, social, privado, público y educativo para la prestación de servicios de educación profesional técnica, informando sobre ello a la Junta Directiva;

XII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;

XIII. Aplicar las políticas y lineamientos generales aprobados por la Junta Directiva así como el reglamento interno;

XIV. Cumplir con las disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

XV. Delegar el ejercicio de una o más de las atribuciones señaladas en este artículo, en los términos que autorice expresamente la Junta Directiva y teniendo en cuenta lo dispuesto en el

presente Decreto;

XVI. Expedir junto con el Secretario de Educación en el Estado y demás autoridades competentes, los certificados de estudio, títulos y diplomas otorgados por el CONALEP-QRO, en estricta conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP y las disposiciones aplicables;

XVII. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar a ésta sobre su cumplimiento;

XVIII. Proponer a la Junta Directiva la organización administrativa del CONALEP-QRO; y sus modificaciones, así como de los planteles a su cargo, proponiendo la designación de su respectivo Director;

XIX. Proponer a la instancia de control las facilidades y el apoyo técnico administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento; y

XX. Realizar los demás actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y funciones del CONALEP-QRO; así como los que le encomiende la Junta Directiva y los demás previstos en este Decreto y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** En el CONALEP-QRO. y en cada uno de sus planteles funcionará el Comité Estatal de Vinculación, integrado por representantes de los sectores productivo, público, social y privado, que asesorará al Director General en la prestación y supervisión de los servicios del CONALEP, y en la vinculación con los sectores productivos.

El Comité Estatal de Vinculación funcionará como mecanismo de propuesta y consulta, propiciando y permitiendo la participación de la comunidad y de los sectores productivo, público, privado y social en sus actividades.

Este Comité funcionará de conformidad con lo que disponga la Junta Directiva del CONALEP-QRO; los reglamentos y manuales de organización de éste.

**ARTÍCULO 11.-** El órgano de vigilancia del CONALEP-QRO; lo será un Comisario Público Propietario, el cual tendrá un suplente, designados por el Secretario de la Contraloría. El Comisario evaluará el desempeño general del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se manejen y ejerzan los recursos, y podrá solicitar información y realizar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El CONALEP-QRO; contará además con los órganos de control y vigilancia previstos por las

disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 12.-** El patrimonio del CONALEP-QRO; se constituirá con todos los planteles, establecimientos, instalaciones, edificaciones, mobiliario y equipo, muebles e inmuebles, numerario, transferencias, participaciones, aportaciones, subsidios, apoyos y demás bienes, derechos recursos y activos que le destinen, asignen o entreguen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, el CONALEP y las demás entidades o instituciones públicas, así como el sector productivo, social y privado; las cuotas de recuperación que genere; los créditos que obtenga en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y las demás autoridades competentes; así como los demás bienes, derechos, activos, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y productos o beneficios que el propio organismo adquiera u obtenga en el futuro por cualquier título con motivo de las operaciones y actividades que realice en el cumplimiento de su objeto o relacionadas con el mismo.

### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 13.-** El CONALEP-QRO; será el titular de las relaciones laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido en términos del Convenio de Coordinación celebrado el 17 de agosto de 1998 entre la Federación, el Gobierno del Estado y el CONALEP.

**ARTÍCULO 14.-** Las relaciones laborales entre el CONALEP-QRO; y sus trabajadores, así como las condiciones generales de trabajo, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo, demás ordenamientos jurídicos aplicables, y el Convenio de Coordinación mencionado en el Artículo 13 de este Decreto. Será competente para conocer de los conflictos el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA  
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**



**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
MESA DIRECTIVA**

**LIC. ERNESTO LUQUE FERREGRINO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. PATRICIA CARRERA OREA  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**L.A.E. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO  
DIPUTADA SECRETARIA**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMÓN ROJAS, JOSÉ ÁNGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASÍ COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES DIAZ, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. IGNACIO LOYOLA VERA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LA C. MARÍA GUADALUPE MURGUIA GUTIÉRREZ, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C. SUHAILA MARÍA NUÑEZ ELÍAS, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EL C. GABRIEL SIADE BARQUET, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL C. LEOPOLDO MONDRAGÓN RUÍZ, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

### ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-

2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

### DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEP":

1.1.-Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.

1.3.- En el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece en el rubro de estrategias, que con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, se utilizará como estrategia la celebración de convenio de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, con la participación de la "SHCP" y la "SECODAM".

1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente convenio, se ubica en Argentina, N° 28, segundo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en México, Distrito Federal.

## 2.- DECLARA "LA SHCP":

2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y calculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

2.3.- En el Programa de un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece en el rubro de estrategias, que con el propósito de garantizar la

articulación y el alcance de las metas de la descentralización, se utilizará como estrategia la celebración de convenio de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, con su participación.

2.4.- Que su domicilio legal para los efectos del presente convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, tercer piso, patio central, N° 3025, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en México, Distrito Federal.

## 3.- DECLARA "LA SECODAM":

3.1.-Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

3.3.- En el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece en el rubro de estrategias, que con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, se utilizará como estrategia la celebración de convenio de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, con la participación.

3.4.- Que su domicilio legal para los efectos del presente convenio, se ubica en Avenida Insurgentes Sur N° 1735, último piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

## 4.- DECLARA EL "CONALEP":

4.1.- Que es un Organismo Público

Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de ese mismo año.

4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo dos en el Estado de Querétaro.

4.3.- Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.

4.4.- Que su domicilio legal para los efectos del presente convenio, se ubica en Av. CONALEP, N° 5, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

#### 5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO":

5.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación

5.2.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Federal de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Orgánica de la administración pública.

5.3.- Que de conformidad con lo que disponen los artículos 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57, fracción XII de la Constitución Política del Estado Soberano de Querétaro Arteaga, está de acuerdo en convenir la asunción de la prestación de los servicios relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que brinda el "CONALEP", en la entidad.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3º fracción V y VIII, 26º, 73º fracción XXV, y 116º fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22º, 26º, 31º, 37º, 38º y

45º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28º, 32º, 33º, 34º, 36º y 44º de la Ley de Planeación, 4º, 5º, 6º, 13º, 17º, 24º, 30º, 40º y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25º, 26º y 27º del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1º, 7º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 25º, 27º, 29º, 30º, 32º, 36º, 45º, 47º y demás relativos de la Ley General de Educación; 2º fracción V, 8º, 28º, 34º fracción VI, 58º, 59º, 64º, 70º, 81º, 82º y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6º de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2º, 9º fracción VI, 14º fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 1º, 4º, y 57º fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 1º, 7º, 10º, 11º, 14º, fracciones I y II, 16º, 27º, 36º, fracción II, inciso b), y 42º de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y 3º, 5º, 6º, 19º, 10º, fracciones I, II, III y 7º, 21º, 22º, 23º, 27º y 35º de la Orgánica de la Administración Pública, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y compromisos que se derivan del presente convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA" Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.

"SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".

"ORGANISMO PÚBLICO" Organismo Público Descentralizado creado por el Estado de conformidad con su normatividad

"ANEXOS TÉCNICOS" Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los servicios de educación profesional técnica que se transfieren y los cuales se agregan al presente convenio, formando parte integral del mismo.

"ACUERDOS ESPECÍFICOS" Instrumentos consensuales que formarán parte del presente convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente convenio.

"COMITÉ ESTATAL DE VINCULACION" Órgano Colegiado integrado por representantes de los sectores productivo, público, social y privado, encargados de asesorar al "ORGANISMO PÚBLICO" en su operación, de conformidad con su Reglamento.

"CUOTAS DE RECUPERACIÓN" Los ingresos que perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo.

"FONDO ASIGNABLE" El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PÚBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA".

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" tiene la obligación de que en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, promueva las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PÚBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" en el

Estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PÚBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO".

II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente convenio;

III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; las cuotas de recuperación que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;

IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio.

V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la participación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre éstos los titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el del Órgano Estatal de Control; tres representantes del Comité Estatal de Vinculación y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";

VI. El titular del "ORGANISMO PÚBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del titular, serán nombrados y removidos por el ÓRGANO DE GOBIERNO, a propuesta del propio titular del Organismo;

VII. Se identificará al "ORGANISMO PÚBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP Plantel ROBERTO RUIZ OBREGÓN" y "CONALEP Plantel SAN JUAN DEL RIO", respectivamente, y

VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal para la ejecución de los planes y

programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP" en el seno del "SISTEMA".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TÉCNICOS" y "ACUERDOS ESPECÍFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TÉCNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico
  - 1. Educación Profesional Técnica;
  - 2. Capacitación;
  - 3. Promoción y vinculación;
  - 4. Planeación, Programación y Presupuestación.
  - 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
  - 6. Administración y Desarrollo de Personal;
  - 7. Adquisición de Bienes y Servicios
  - 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
  - 9. Informática y Comunicaciones;
  - 10. Apoyo Jurídico;
  - 11. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos
  - 1. Plantilla de Personal;
  - 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo;
  - 3. Status Inmobiliario;

CAPITULO II  
DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", conjuntamente, con los organismos que integren el "SISTEMA" y el "COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN";

II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional en el seno del "SISTEMA".

III. Realizar, conjuntamente con los Organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;

V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de Planteles y garantizar la calidad de sus servicios;

VI. Normar y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";

VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";

VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el "SISTEMA";

IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;

X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;

XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;

XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y centros de

capacitación y servicios tecnológicos, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;

XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;

XIV. Integrar, en coordinación con "ORGANISMOS PÚBLICOS", los anteproyectos del programa presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";

XV. Establecer los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" que presten los planteles;

XVI. Convocar a los Órganos Colegiados del "CONALEP";

XVII. Proponer al "ORGANISMO PUBLICO" las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles;

XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivo, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con Organismos e Instituciones Internacionales;

XIX. Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;

XX. Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los "ORGANISMOS PÚBLICOS" que integran el "SISTEMA";

XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice el "ORGANISMO PÚBLICO" que integran el "SISTEMA";

XXII. Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;

XXIII. Promover y apoyar, en el marco del

"SISTEMA" el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;

XXIV. Asesorar y brindar apoyo a los organismos que establezcan las Entidades Federativas cuando así lo soliciten,

XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que corresponderá, en el ámbito de su competencia, al "ORGANISMO PÚBLICO",.

I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA";

II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto; así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

III. Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA";

IV. Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivo, público, social, privado y educativo;

VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";

VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Otorgar reconocimientos de validez

oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y disposiciones aplicables, así como ejercer la supervisión de las mismas;

IX. Ministran los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

X. Asesorar en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;

XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;

XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;

XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;

XIV. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";

XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;

XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";

XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;

XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA";

XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;

XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;

XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;

XXIII. Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales

OCTAVA.- Las partes acuerdan que en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivo, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;

II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;

III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;

IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles de conformidad con la normatividad aplicable;

Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y

VII. Emitir opinión respecto a la creación de Planteles.

CAPITULO III  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de responsabilidades, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA  
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PÚBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMAPRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PÚBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP" de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, el Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Educación y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PÚBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, considerando a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante "El CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMOSEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente,

por conducto del "ORGANISMO PÚBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la Entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los servicios de educación profesional técnica y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PÚBLICO", a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste, reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMOTERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PÚBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECURSOS HUMANOS

DECIMOCUARTA.- En el proceso de federalización materia de este convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

DECIMOSEXTA.- El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como



representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

SECCIÓN TERCERA  
RECURSOS MATERIALES  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMOSÉPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá al "ORGANISMO PÚBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", que se contienen en los "ANEXOS TÉCNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

DECIMOCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones que el "CONALEP" entregará al "ORGANISMO PÚBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder destinarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto de "SISTEMA".

DECIMONOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PÚBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TÉCNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PÚBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMOPRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites

iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PÚBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", solo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrá construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA".

SECCIÓN CUARTA  
RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMOTERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP" de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PÚBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMOCUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PÚBLICO" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas Estatal, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMOQUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior, se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TÉCNICOS".

VIGESIMOSEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal,

constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PÚBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su calculo se establecerá en los "ANEXOS TÉCNICOS".

VIGESIMOSÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PÚBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMOCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", a través del "ORGANISMO PÚBLICO".

VIGESIMONOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos del presente instrumento, en favor del Órgano Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

TRIGÉSIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las disposiciones aplicables.

#### SECCIÓN QUINTA CUOTAS DE RECUPERACIÓN

TRIGESIMOPRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PÚBLICO" recaudará las cuotas de recuperación que se obtengan de los Planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMOSEGUNDA.- El "ORGANISMO PÚBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

#### CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES.

TRIGESIMOTERCERA.- "LA SECODAM" de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el sistema de control

y evaluación gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Órgano Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en términos de los convenios de coordinación suscritos entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Órgano Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMOCUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

TRIGESIMOQUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la Entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", solamente podrán operar a aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMOSEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". El "GOBIERNO DEL ESTADO", los Municipios y los sectores productivo, público, social y privado

podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

**TRIGESIMOSÉPTIMA.-** Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

**TRIGESIMOCTAVA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal por conducto del "CONALEP" expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente convenio.

**TRIGESIMONOVENA.-** Las partes convienen que el presente convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, formaran parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TÉCNICOS", "ACUERDOS ESPECÍFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

**CUADRAGÉSIMA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los 17 diecisiete días del mes de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

**MIGUEL LIMON ROJAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**JOSÉ ÁNGEL GURRIA TREVIÑO  
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO**

**ARSENIO FARELL CUBILLAS  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**ANTONIO ARGUELLES  
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO**

**IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SUHAILA MARÍA NUÑEZ ELÍAS  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**GABRIEL SIADE BARQUET  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**LEOPOLDO MONDRAGON RUÍZ  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LICENCIADA ZUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA**

**ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "La Ley", dispone en su artículo 11, que las

políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El 19 de agosto de 1998 el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 Fracción VII, 44 y 45 un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10, y 15 de "La Ley", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad

Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995 -2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha Sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurren acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación, y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de "La Ley", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "**La Ley**", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995 - 2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "**La Ley**", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4,5, 9,10,11, 12, 15 y 17, de "**La Ley**"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

## II.- "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" DECLARA:

II.1.- Que el titular del Poder Ejecutivo, el Ingeniero Ignacio Loyola Vera, asumió su cargo el 1º de octubre de 1997, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "**La Ley**".

II.3.- Que los artículos 57 fracción 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 6, fracción tercera de la Ley de Seguridad Pública, lo facultan plenamente para suscribir el presente instrumento de coordinación.

## III.- **AMBAS PARTES DECLARAN:**

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que efficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**".

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo, "**EL CONSEJO**" y "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**".

**TERCERA.-** De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la **Quinta** Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y/o programas que comprenden el presente convenio son:

- 1.- PROFESIONALIZACION.
- 2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
- 3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.
- 4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA.
- 5.- INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.
- 6.- PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.
- 7.- MARCO LEGAL.
- 8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

**CUARTA.-** Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "**EL CONSEJO**" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**QUINTA.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente convenio. Dichos recursos se registrarán, como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEXTA.-** "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, así como las complementarias que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las acciones siguientes:

- a).- Al reclutamiento, selección, depuración,

evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

- b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías ministeriales y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

- c).- Al equipamiento de las policías preventiva y ministerial, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;

- d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y

- e) A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

**OCTAVA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

**NOVENA.-** El Gobierno Federal destinará, en favor de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de \$85'003,768 (Ochenta y cinco millones tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "**LA**

**ENTIDAD FEDERATIVA**", a través del Fideicomiso Local para la Administración de Fondos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual, la institución fiduciaria, conjuntamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, en favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen de acuerdo al calendario correspondiente.

**"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999 respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de \$35'021,049 (Treinta y cinco millones veintiún mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

**DECIMA.-** El ejercicio de los recursos federales no estará condicionado a la aportación de la **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

**DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO"**, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA TERCERA.-** Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la Ciudad de Santiago de Querétaro el 12 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**POR "EL CONSEJO"  
EL SECRETARIO DE GOBERNACION**

**FRANCISCO LABASTIDA OCHOA**

**CON LA ASISTENCIA  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**

**JUAN MAYOLO MEDINA LINARES**

**POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**IGNACIO LOYOLA VERA**

**CON LA ASISTENCIA  
LA SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS**

**ZUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**San Juan del Río, Qro., a 23 de Agosto de 1999**

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

**-----CERTIFICA:-----**  
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE JULIO DE 1999, EN EL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-  
**QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.-----**  
**DICTAMEN TÉCNICO QUE REMITE EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS SECRETARIO**

**DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN 3ª. ETAPA, SECCIÓN JARDINES"-----**

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES INFORMA QUE RECIBIÓ UN OFICIO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, AL QUE LE DA LECTURA Y SE TRANSCRIBE A LA PRESENTE

ACTA A LA LETRA.-----  
 DEPENDENCIA: S.D.U.O.P.E. M.-----  
 SECCIÓN: DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-  
 RAMO: CORRESPONDENCIA.-----  
 OFICIO N° SDUOPEM. 147.99.-----  
 ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TECNICO PARA  
 LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE  
 URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE  
 LOTES.-----  
 LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES.-----  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-----  
 DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.-----  
 PRESENTE.-----

EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR  
 EL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES,  
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
 PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA,  
 S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA  
 LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE  
 URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE  
 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR  
 DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA,  
 SECCIÓN JARDINES", UBICADO EN AV. LOMAS  
 DE SAN JUAN, DE ESTE MUNICIPIO CON UNA  
 SUPERFICIE DE 106, 372.53 M2, UNA VEZ  
 REALIZADA VISITA FÍSICA DE INSPECCIÓN POR  
 PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
 URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, INFORMO A  
 USTED LO SIGUIENTE:-----

EL FRACCIONADOR DEBERA CUBRIR ANTE LA  
 TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO,  
 QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR  
 CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE  
 VENDIBLE:-

**IMPUESTO**

**SUPERFICIE VENDIBLE** 55,822.08 M2 X 0.891 — \$49,737.47  
 25% ADICIONAL ----- \$12,434.37  
 \$62,171.84

ASÍ COMO ENTERAR A LA SECRETARIA DE  
 PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, LA  
 SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE  
 DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE  
 URBANIZACIÓN.-----

**SUPERVISIÓN:**

PRESUPUESTO \$4,971,302.71 X 1.5 % ----- \$74,569.54  
 ----- \$18,642.38  
 -----

**\$93,211.92**

ASÍ MISMO EN CUMPLIMIENTO A LO  
 DISPUESTO POR EL ARTICULO 109 DEL  
 CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE  
 QUERETARO, EL FRACCIONADOR HARÁ UNA  
 DONACIÓN ADICIONAL A FAVOR DEL  
 MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., POR  
 UNA SUPERFICIE DE: -----  
 1778.63 M2 PARA PLAZOLETA, CON LAS

SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:-----  
 AL NORTE: 42.66 ML CON MZ. 039.-----  
 AL SUR: 44.36 ML CON MZ. 296.-----  
 AL ORIENTE:40.85 ML CON CALLE PLAZA DE  
 SAN JUAN. -----  
 AL PONIENTE: 40.93 ML. CON ÁREA DE  
 ESTACIONAMIENTO CALLE PLAZA DE SAN  
 JUAN.-----

EN LO QUE RESPECTA A LA DONACIÓN DE  
 VIALIDADES Y BANQUETAS EL  
 FRACCIONADOR ORIGINAL LLEVÓ A CABO LA  
 TRANSMISIÓN DE 29, 419.22 M2, A FAVOR DEL  
 H. AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO DEBIDO A  
 LA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA, EL  
 FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR AL  
 MUNICIPIO LA SIGUIENTE SUPERFICIE POR  
 CONCEPTO DE VIALIDADES Y BANQUETAS:-----  
 15,163.56 M2. -----

LO ANTERIOR NOS DA UNA SUPERFICIE TOTAL  
 DE VIALIDADES Y BANQUETAS DE 44, 693.00  
 M2.-----

EN CUANTO A LA SOLICITUD PARA VENTA  
 PROVISIONAL DE LOTES EL  
 FRACCIONAMIENTO PRESENTA UN AVANCE  
 EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE 70%.-----  
 POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA FACTIBLE  
 OTORGAR LA LIC. DE EJECUCIÓN DE OBRAS  
 DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE  
 LOTES, SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOTOR  
 DEPOSITE UNA FIANZA A FAVOR DE LA  
 TESORERÍA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE  
 \$1,938.808.06 ( UN MILLON NOVECIENTOS  
 TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO  
 MIL PESOS 06/100 M.N), LA CUAL SERVIRÁ  
 PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN  
 Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE  
 URBANIZACIÓN FALTANTES EN UN PLAZO NO  
 MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADO A PARTIR  
 DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, POR LO  
 QUE DICHA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA  
 BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR  
 ESCRITO DE ESTA SECRETARIA.-----

POR LO ANTERIOR NO EXISTE  
 INCONVENIENTE DE NUESTRA PARTE EN  
 EMITIR EL DICTAMEN TECNICO FAVORABLE  
 PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS  
 DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE  
 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO  
 "LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA", DICHAS  
 OBRAS DEBERÁN ESTAR CONCLÍDAS DENTRO  
 DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS,  
 CONTADO A PARTIR DE LA MISMA FECHA,  
 DEBIENDO DE RENOVARSE LA AUTORIZACIÓN  
 SI NO SE HAN CONCLUIDO AL TERMINO DEL  
 MISMO.-----

LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 109,111,112,113, 114, 147, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.----- ATENTAMENTE.-----

ING. DANIEL CALDERON ZENDEJAS.----- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL.----- C.C.P. ING. LUIS VAZQUEZ ZEPEDA.-- SECRETARIO DE LA S.D.U.O.PE. DEL ESTADO.-- ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.----- C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES.- PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE.C.V.----- ARCHIVO.-----

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES INFORMA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL QUIEN DARÁ UNA EXPLICACIÓN MAS AMPLIA SOBRE ESTE PUNTO.----- UNA VEZ QUE SE LE DIO LECTURA AL OFICIO Y EN USO DE LA PALABRA EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE COMO COMENTARIO ADICIONAL, QUIERE PONER EN CONOCIMIENTO DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO QUE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO EN LO REFERENTE A LA CARPETA ASFALTICA, EL FRACCIONADOR PRETÉNDE HACERLAS CON UN ESPESOR DE TRES CENTIMETROS Y PARA TAL EFECTO, PRESENTÓ UN OFICIO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO ARQ. J. ADOLFO CHÁVEZ ARMENGOL, EN DONDE ESTE LE INFORMA AL DE LA VOZ QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS CONSIDERA ADECUADA LA PROPUESTA DE REFERENCIA DEL FRACCIONADOR EN RELACIÓN AL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA SECCIÓN JARDINES, PUES CUENTA CON LOS PARAMETROS ACEPTADOS.- SIGUE MANIFESTANDO EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS QUE EN BASE A ESTE OFICIO, ES POR LO QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO ACABADO DE TRANSCRIBIR, EL CUAL ES EN SENTIDO FAVORABLE, PERO PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO DE

REGIDORES, LA PRETENSÓN DEL FRACCIONADOR ACABADA DE REFERIR, PARA QUE RESUELVA LO QUE ESTIME PROCEDENTE.----- EN USO DE LA PALABRA EL ING. SERGIO MENESES Y RUBIRA MANIFIESTA QUE LAS CALLES DE MAYOR PENDIENTE SERÁN MAS FACILMENTE EROSIONADAS POR LA VELOCIDAD QUE ADQUIERE EL AGUA AL CORRER, POR LO QUE LA DURACIÓN DEL PAVIMENTO ES MENOR, OBLIGANDO ESTO A QUE EL PROPIO PAVIMENTO SEA DE MAS ESPESOR A FIN DE OBTENER UN TIEMPO DE DURACIÓN MAYOR, POR LO QUE LA CALLE LOMAS DEL PEDREGOSO DEBE TENER EL ESPESOR DE CINCO CENTÍMETROS A FIN DE LOGRAR LO ANTERIOR, O SEA MAYOR DURACIÓN, YA QUE EL AGUA QUE BAJA LA PUEDE EROSIONAR FACILMENTE.- SIGUE EXPRESANDO EL ING. SERGIO MENESES Y RUBIRA QUE ES MUY IMPORTANTE SABER SI CUANDO SE HIZO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SE ESPECIFICÓ EL TIPO DE ASFALTO Y EL ESPESOR QUE SE IBA A PONER EN LAS CALLES.----- EN USO DE LA VOZ EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS MANIFIESTA QUE CUANDO SE HIZO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO SE ESPECIFICÓ QUE EL ESPESOR DE LA CARPETA ASFÁLTICA IBA A SER DE CINCO CENTÍMETROS. ADEMÁS CONSIDERA QUE LA AVENIDA LOMAS DEL PEDREGOSO TIENE PENDIENTE, POR TANTO, LA CANTIDAD DE AGUA QUE BAJA LA PUEDE EROSIONAR MAS FACILMENTE, POR LO QUE CONSIDERA IMPORTANTE QUE LA CARPETA ASFÁLTICA SEA DE CINCO CENTÍMETROS DE ESPESOR SOBRE TODO EN ESTA AVENIDA.----- EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, AL QUE SE REFIERE A LA SOLICITUD DEL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES, MISMO QUE SE TRANSCRIBIÓ CON ANTELACIÓN ASI COMO LAS APRECIACIONES ADICIONALES SEÑALADAS POR ESTE, HABIÉNDOSE ACEPTADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DOS AUSE-----

**DOCE VOTOS A FAVOR.**-----

- 1.- LIC. ROGELIO LICEA TREJO.-----
- 2.- ING. JOSE DE JESÚS VELASCO COLÍN.-----
- 3.- ING. SERGIO MENESES Y RUBIRA.-----
- 4.- C.P. JOSÉ LUIS URIBE RESÉNDIZ.-----

- 5.- ING. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFÍAS.-----
- 6.- ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO.-----
- 7.- LIC. BRENDA LETICIA LOREDO ROBLES.-----
- 8.- L.C.C. JOSÉ FRANCISCO LANDERAS LAYSECA.-----
- 9.- LIC. CARITINA LINA RÍOS GONZALEZ.-----
- 10.- C. JOSÉ EDUARDO LUJÁN VEGA.-----
- 11.- MTRO. JOSE ANTONIO GUERRA MAYAGOITIA.-----
- 12.- ING. GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA.-----

**OS AUSENTES.**-----

- 1.- ARQ. ANA ELENA SÁNCHEZ DIAZ.-----
- 2.- C. LAURA IRENE BACA VILLALOBOS.-----

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE C.V. MEDIANTE LA CUAL PIDIÓ A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA" SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS DE SAN JUAN, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. Y -----**

**CONSIDERANDO**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEGA, 154 DEL DÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 YFRACCION XXX 45, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

II.- QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS POR OFICIO NÚMERO SDUOPEM. 147.99, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIÓ DICTAMEN TÉCNICO , EN EL QUE SE EXPRESA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE PARA EMITIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA OTORGAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE SAN JUAN 3º ETAPA, SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOTOR DEPOSITE UNA

FIANZA A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$1,938,808.06 ( UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 06/100 M.N) PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, FIANZA QUE SOLO SERÁ LIBERADA CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.-----

III.- QUE DICHA FIANZA YA FUE OTORGADA MEDIANTE POLIZA NÚMERO 6438 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V. A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO, MISMA QUE FUE EXHIBIDA POR LA EMPRESA SOLICITANTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL.-----

**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEGA; ARTÍCULOS 109,110,111,112,113, 114,140,141,142, 143,144, 145,146,147, 154 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 24, 26, 28, 99 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y DOS AUSENTES A LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE C.V., LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN 3a. ETAPA, " SECCIÓN JARDINES" UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS DE SAN JUAN, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, QUE SOLICITÓ EL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES EN SU CÁRTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA EMPRESA.-

**SEGUNDO.-** EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE, LO SIGUIENTE:-----

**IMPUESTOS**

<b>SUPERFICIE VENDIBLE</b> 55,822.08 M2 -----	\$49,737.47
SUPERFICIE VENDIBLE	\$12,434.37

-----  
**\$62,171.84**

(SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 84/100 M.N)

**TERCERO.-** EL FRACCIONADOR TENDRÁ QUE HACER TRANSMISIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, POR CONCEPTO DE DONACIÓN LO SIGUIENTE:-----

POR CONCEPTO DE VIALIDADES Y BANQUETAS 44, 693.00 M2, HACIÉNDOSE LA ACLARACIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA DONACIÓN DE VIALIDADES Y BANQUETAS, EL FRACCIONADOR ORIGINAL LLEVÓ A CABO LA TRANSMISIÓN DE 29,419.22 M2 A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO DEBIDO A LA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES SUPERFICIES POR CONCEPTO DE VIALIDADES Y BANQUETAS 15,163.56 M2, LO QUE DA UN TOTAL DE 44,693.00 M2 POR CONCEPTO DE VIALIDADES Y BANQUETAS.-----

**CUARTO.-** EL FRACCIONADOR HARÁ UNA DONACIÓN ADICIONAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR UNA SUPERFICIE DE:-----

1778.63 M2 PARA PLAZOLETA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 42.66 ML CON MZ. 039. -----

AL SUR: 44.36 ML CON MZ. 296.-----

AL ORIENTE: 40.85 ML CON CALLE PLAZA DE SAN JUAN.-----

AL PONIENTE: 40.93 ML. CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CALLE PLAZA DE SAN JUAN.-----

**QUINTO.-** EL FRACCIONAMIENTO EN LA ACTUALIDAD PRESENTA UN AVANCE DEL 70% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EXISTIENDO EL DEPÓSITO DE UNA FIANZA DE GARANTÍA POR EL 30% DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LA CANTIDAD DE \$1,938,808.06 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 06/100 M.N) MEDIANTE FIANZA No. 6438 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1999, LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE DICHOS TRABAJOS, ESTA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL.-----

**SEXTO.-** EL FRACCIONADOR DEBERÁ ASFALTAR DE CINCO CENTÍMETROS DE ESPESOR LAS CALLES SIGUIENTES: HACIENDA SAN NICOLAS, SIERRA VERTIENTES

Y AVENIDA DEL PEDREGOSO.-----

**SÉPTIMO.-** RESPECTO AL ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁ SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.--

**OCTAVO.-** EL FRACCIONADOR SERA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.-----

**NOVENO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE C.V., LO QUE PODRÁ HACERSE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES; EMPRESA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR DICHO ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.-----

**DÉCIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 156 Y 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**UNDÉCIMO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEÍNTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-----

**ATENTAMENTE:**

**LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN JUAN DEL RIO, QRO

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento "Unidad Nacional" COMEVI, de la Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“ . . . DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 34 Y 45 FRACCIONES II, III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 109, 110, 111, 112, 113, 114, 147, 152, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA "UNIDAD NACIONAL" COMEVI, DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.**

## CONSIDERANDOS

1.- Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente conocieron de la petición del C. David Sevilla Aguirre, Director General de COMEVI, para obtener dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Urbanización Progresiva "Unidad Nacional" COMEVI, ubicado en Pie de la Cuesta s/n, de la Delegación Epigmenio González, con superficie de 377,424.013 m<sup>2</sup>.

2.- La Propiedad del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva "Unidad Nacional", se acredita con el Decreto expropiatorio de fecha 15

de julio de 1997, respecto de los inmuebles ubicados en el Predio, denominado Fracciones Tercera, Cuarta y Quinta de Ex - Hacienda San Pedrito, en el Municipio de Querétaro, inscrito bajo el folio real número 52756/1, de fecha 21 de julio de 1997, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.- Que para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió Diagnóstico Técnico con folio No. 056/99, donde dictamina favorable la Nomenclatura y 037/99 del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- Que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el 24 de junio de 1996, se autorizó la Modificación del Uso de Suelo, de un predio con una superficie de 60-00-00 has., propiedad de Gobierno del Estado, de Preservación Ecológica, (Modalidad Parque Urbano) a Habitacional con Equipamiento Urbano y Vialidades.

3.2.- En el Punto Primero del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se indica que: "De la Fracción de 25-00-00 has., asignada a la Universidad Tecnológica, debido a la afectación de una línea de agua potable, generando una fracción de 2-30-00 has., al norte de la misma se considera necesario la prolongación de la Vialidad proyectada a lo largo de dicha línea de conducción, dentro del predio asignado en el punto 1 inciso B), por lo que deberá donar esa superficie al Municipio de Querétaro".

3.3.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio N<sup>o</sup> 2276 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 4 de febrero de 1999, emitió Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa.

4.- La Comisión Estatal de la Vivienda, representa varias Agrupaciones de escasos recursos con el ímpetu de regularizar su Fraccionamiento, por lo que se **considera factible otorgar Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa. . .**".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

## ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de la Vivienda, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento denominado "Unidad Nacional" COMEVI, de la Delegación Epigmenio González, el cual ésta dividido en Tres Etapas, cuyas Obras de Urbanización deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la autorización del presente.

**SEGUNDO.-** El Promotor deberá celebrar un Convenio con el Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, donde se obligue en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para dar cumplimiento a la donación que se indica en la condicionante Cinco del Acuerdo Primero de la Sesión de Cabildo, de fecha 24 de junio de 1996.

**TERCERO.-** Se Autoriza la Venta Provisional de Lotes, únicamente de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Unidad Nacional", el cual es de Tipo de Urbanización Progresiva y cuenta con una superficie vendible de 220,336.57 m<sup>2</sup>.

#### DESCRIPCION DE ETAPAS

ETAPA 1 MANZANA N°	Nº DE LOTES
316	1 AL 21
317	1 AL 30
318	1 AL 18
319	1 AL 16
320	1 AL 20
321	1 AL 26
322	1 AL 26
323	LOTE 1 DE EQUIPAMIENTO
324	1 AL 34
325	1 AL 32
326	1 AL 36
327	1 AL 36
328	1 AL 18
329	1 AL 7
330	1 AL 14
331	1 AL 14
332	1 AL 14
333	1 Y 2 DE EQUIPAMIENTO
334	1 AL 12
550	1 AL 36
551	1 AL 36
552	1 AL 36
22 MANZANAS	485 LOTES

ETAPA 2 MANZANA N°	Nº DE LOTES
-----------------------	-------------

310	1 AL 13
311	1 AL 30
312	1 AL 19
313	1 AL 18
314	1 AL 18
315	1 AL 32
6 MANZANAS	130 LOTES

ETAPA 3 MANZANA N°	Nº DE LOTES
335	1 AL 10
336	1 AL 48
337	1 AL 4
338	1 AL 10
339	1 AL 18
340	1 AL 20
341	1 AL 16
342	1 AL 20
343	1 AL 18
344	1 AL 9 (AREA VERDE LOTE 4)
345	1 AL 20
346	1 AL 28
347	1 AL 20
348	1 AL 18
349	1 AL 13
350	1 AL 18
351	1 AL 20
352	1 AL 36
353	1 AL 38
354	1 AL 31
355	1 AL 36
356	1 AL 16
357	1 AL 16
358	1 AL 19
359	EQUIPAMIENTO
360	1 AL 18
361	1 AL 16
362	1 AL 16
363	1 AL 16
364	1 AL 16
365	1 AL 16
366	1 AL 18
367	1 AL 18
368	1 AL 18
34 MANZANAS	1267 LOTES

**CUARTO.-** El Promotor deberá Transmitir la Superficie de 32,197.25 m<sup>2</sup>, por concepto de donación para el Equipamiento Urbano y Áreas Verdes a favor del Municipio de Querétaro, que corresponden al 8.53% del área total del predio y se ubica dentro del fraccionamiento, desglosándose como a continuación se describen:

ÁREAS DE DONACIÓN	SUPERFICIE EN M2	MANZANAS
EQUIPAMIENTO URBANO	3,700.00	LOTE 1, MANZANA 323
	2,082.00	LOTE 1 MANZANA 333
	22, 645.55	TOTAL DE LA MANZANA 359

ÁREA VERDE	1,769.70	LOTE 2 MANZANA 333
	2,000.00	LOTE 4 MANZANA 344

**QUINTO.-** El promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal de Querétaro, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, desglosándose de la siguiente manera:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE	FACTOR SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS	CANTIDAD
220,336.57M2	0.59	\$ 129,998.57
25%	ADICIONAL	\$ 32,499.64
	TOTAL	\$ 162,498.21

**SEXTO.-** El promotor deberá enterar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISION	COSTO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN	CANTIDAD
21'550,397.27	1.5%	\$ 323,255.95
25%	ADICIONAL	\$ 80,813.98
	TOTAL	\$ 404,069.93

**SÉPTIMO.-** El fraccionador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 124, 890.187 m2, por concepto de vialidades y banquetas, por lo que deberá constar en Escritura Pública la donación y transmisión.

**OCTAVO.-** Con respecto al faltante del área de equipamiento de 5,545.145 m2, equivalente al 1.47%, esta superficie será compensada con el predio que originalmente ocupaban los Recolectores, en la Carretera Querétaro - Mompaní Delegación Félix Osore Sotomayor, y que a su vez fueron beneficiados por el Programa VIVAH, con 74 lotes urbanizados.

**NOVENO.-** Los otes que se encuentran con frente hacia el Norte de la manzana 342, y los Lotes que cuentan con frente hacia el Sur de las Manzanas 344 y 345, los cuales son marcados dentro del plano de lotificación y que pasan con la línea de agua potable, se dejen fuera de la contabilización del Área Vendible sujeto a restricción.

**DÉCIMO.-** Corresponderá a la Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro analizar el Convenio de Concertación suscrito entre la Comisión Estatal de la Vivienda, Gobierno del Estado y el Municipio, relativo a este fraccionamiento, siendo indispensable de así considerarlo, turnarlo de conformidad al artículo 45 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a la Comisión de Hacienda por estipular acuerdos en materia de Impuestos y Derechos, y evitar contravenir el espíritu del artículo 179 de la Ley General de Hacienda de los Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El promotor deberá exhibir en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo, una Póliza de Fianza adquirida en una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, a favor de la misma Secretaría, por la cantidad de \$23'252,878.64 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Cabildo, por lo que dicha Fianza sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Dependencia, debiendo proporcionar copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se aprueba la Nomenclatura del Fraccionamiento "Unidad Nacional" COMEVI, de la Delegación Epigmenio González.

**PAGOS DE DERECHOS DE NOMENCLATURA DE FRACCIONAMIENTO**

NOMBRE	LONGITUD MTS. LINEALES	TOTAL
CALLE DE LA CALMA	650.00	\$3,600.00
CALLE DE LA CORONA	360.00	\$1,831.00
CALLE DEL PARLAMENTO	360.00	\$ 1,831.00
CALLE DE LA REUNION	360.00	\$ 1,831.00
CALLE DE LA LIBERTAD	287.50	\$ 1,388.75
CALLE DE LA SOBERANIA	190.00	\$ 794.00
CALLE DE LA DIGNIDAD	190.00	\$ 794.00
CALLE DE LA JUSTICIA	250.00	\$ 1,160.00
CALLE DEL PAZ	190.00	\$ 794.00
CALLE DE LA DEMOCRACIA	260.00	\$ 1,221.00
CALLE DE LA VOLUNTAD	260.00	\$ 1,221.00
CALLE DE LA ALIANZA	226.90	\$ 1,019.09
CALLE DE LA CONCORDIA	490.00	\$ 2,624.00
CALLE DE LA ARMONIA	74.00	\$ 245.00
CALLE DEL PACTO	71.00	\$ 245.00
CALLE DE LA CONFIANZA	225.00	\$ 1,007.50
CALLE DEL DIALOGO	190.00	\$ 794.00
AVENIDA PATRIA	280.00	\$ 1,343.00
CALLE DEL ANIMO	120.00	\$ 367.00
CALLE DE LA AMISTAD	120.00	\$ 367.00
CALLE DEL CONVENIO	120.00	\$ 367.00
AV. PIE DE LA CUESTA	1,025.00	\$ 5,887.50
CALLE DEL PUEBLO	770.00	\$ 4,332.00
CALLE DEL ACUERDO	220.00	\$ 977.00
CALLE DE LA RAZA	481.00	\$ 2,569.10
CALLE DE LA HONESTIDAD	37.00	\$ 245.00
CALLE DE LA AUTONOMIA	236.00	\$ 1,074.60
CALLE DE LA VERDAD	323.00	\$ 1,605.30
CALLE DE LA LEALTAD	364.00	\$ 1,855.40
CALLE DE LA UNION	772.00	\$ 4,344.20
TOTAL		\$ 47,734.44

Por lo anterior el Promotor, deberá pagar a la Tesorería Municipal, por concepto de Nomenclatura, la cantidad de \$47,734.44 ( CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.).

**DÉCIMO TERCERO.-** El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**DÉCIMO CUARTO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**DECIMO QUINTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y

Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Oras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaria de Desarrollo Social del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Epigmenio González y al Promotor. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la Celebración de Convenio de Coordinación con Pemex-Refinación, el cual señala textualmente:

**“ . . . LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36 FRACCIONES III Y IV, 41, 43 Y 45 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 35 FRACCIÓN VIII, 54 FRACCIÓN V, 58 FRACCIÓN XV, 78 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 844 Y 845 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

**I.** Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se establece como una de las políticas

de Desarrollo Social elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad mexicana, para lo cual, en los Convenios de Desarrollo Social que anualmente suscriben los Ejecutivos Federal y Estatales, se incorporaron los compromisos y acciones orientados al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, en los que se estableció la participación que correspondería a los Municipios.

**II.** Que la participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se logra a través del establecimiento y de la ejecución de los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

**III.** Que es un imperativo de los Municipios, de los Estados y de la Federación, garantizar y salvaguardar el orden y la seguridad de los habitantes, en su persona, su familia y sus bienes, para lo cual deben, entre otras acciones, proveer los medios que resultan necesarios a fin de mantener una adecuada organización y control de las acciones de prevención y mitigación de riesgos en toda la República Mexicana que consoliden las estructuras y mecanismos de protección dentro del Sistema Nacional de Protección Civil procurando, como se menciona líneas arriba, proteger la vida, el bienestar y el patrimonio de su población.

**IV.** Que dentro de los mecanismos y acciones con que cuentan los órganos de gobierno, y que constituyen un elemento fundamental para proteger y conservar la integridad del individuo y de la sociedad, se encuentran los Convenios de Coordinación, los cuales se celebran a efecto de que dichos órganos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito

de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

**V.** Que corresponde al Municipio de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el Apartado Sexto del Libro Cuarto del Código Municipal "Del Sistema Municipal de Protección Civil", brindar una protección civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución intervienen las tres instancias de gobierno: municipio, estado y federación, con la participación directa de la sociedad civil, en su conjunto.

**VI.** Que de acuerdo con el sistema de la legislación mexicana los órganos de representación del Municipio están constituidos por el Ayuntamiento y por el Presidente Municipal; quien es el órgano ejecutivo por medio del cual se realizan los Acuerdos del Ayuntamiento.

De conformidad con lo antes expuesto, y a efecto de que el Municipio pueda celebrar Convenio de Coordinación con Pemex-Refinación con el objeto de elaborar el Programa de Protección Civil y el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Querétaro en el Punto Cuatro, Apartado 1, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

## GOBIERNO MUNICIPAL

RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL L.A.E. FRANCISCO LUCIA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A DE C.V. RESPECTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA 2a. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS ARCOS", UBICADO EN EL KM. 33.5 DE LA CARRETERA SAN JUAN DEL RIO - XILITLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 46,752.02 M2 Y LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, 508.50 MTS. CON LA PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOS ARCOS"; AL SUR, 491.50 MTS. CON PREDIO PROPIEDAD DEL SR. CARLOS NUÑEZ; AL ORIENTE, 100.00 MTS. CON PREDIO PROPIEDAD DEL SR. SALOMON MONTES Y AL PONIENTE 103.00 MTS. CON PREDIO PROPIEDAD DEL SR. SILVESTRE MONTES, ENCONTRANDOSE DENTRO DE LOS LIMITES MENCIONADOS UN AREA DE 3,997.98 M2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 070110467135094 Y AL CORRIENTE EN SUS PAGOS PREDIALES, QUE SE ACREDITA CON EL RECIBO OFICIAL No. 23613

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal a suscribir, en representación del H. Ayuntamiento de Querétaro, el Convenio de Coordinación con Pemex-Refinación, documento que se encuentra anexo al presente formando parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Comisión de Gobernación para dar seguimiento a la Cláusula Quinta del Convenio de Coordinación con Pemex-Refinación, informando del mismo al H. Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**  
----- DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**UNICA PUBLICACION**

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999.

#### CONSIDERANDO

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES EL ORGANO FACULTADO PARA EXPEDIR ESTE ACUERDO A TRAVES DE SESION DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 FRACC. II Y V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78,79 1er. PARRAFO, 83 1er. PARRAFO, 86 2do. PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 23,34, 127, 130 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y LOS ARTICULOS 3, 5, 13, 14, 15, 154, 156 Y 157 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y DESPUES DE DISCUTIRSE AMPLIAMENTE SOBRE EL PARTICULAR, SE RESUELVE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



**ACUERDO**

**PRIMERO.** QUE NO EXISTIENDO NINGUN INCONVENIENTE POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ES DE OTORGARSE Y SE OTORGA A INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO (RESIDENCIAL CAMPESTRE) SOBRE EL PREDIO Y SUPERFICIE DESCRITA CON ANTERIORIDAD.---

**SEGUNDO.** QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A. DE C.V., CUMPLA CON EL CONVENIO QUE SE TIENE ACORDADO EN LA SESION DE CABILDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1999.-----

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 8 (OCHO) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE. ---

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA  
FEREGRINO**

*ULTIMA PUBLICACION*

**GOBIERNO MUNICIPAL**

QUIEN SUSCRIBE, PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA FEREGRINO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 1997- 2000, HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA No. 71** (SETENTA Y UNO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA **22 (VEINTIDOS) DE JULIO DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE)**, SE TRATÓ EL **PUNTO No. 4.- RETOMAR PUNTO No. 3 SESIÓN No. 67 FRACC. LOS ARCOS (DENSIDAD POBLACIONAL)** .----- EN USO DE LA VOZ, EL C.P. HIPÓLITO R. PÉREZ MONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, DA LECTURA AL OFICIO ENVIADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. AL CONCLUIR LA LECTURA, EL SR. PRESIDENTE INFORMA AL CABILDO QUE AL L.A.E. FRANCISCO LUCIA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A. DE C.V., LE HA SIDO RECHAZADA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA LA REALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOS ARCOS" EN ESTE MUNICIPIO, POR CARECER DEL DATO DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, DATO QUE ES NECESARIO AUTORIZAR POR CABILDO PARA PROSEGUIR

CON LOS TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE **DELIBERA EL H. CABILDO Y TOMA EL SIGUIENTE:**-----

**ACUERDO:**-----  
VERIFICADA LA DENSIDAD DE POBLACIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES HA AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOS ARCOS", SIENDO ÉSTA DE 80 OCHENTA HABITANTES POR HECTÁREA, EL H. CABILDO APRUEBA ESTE PUNTO POR UNANIMIDAD.-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.**-----

**PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA  
FEREGRINO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

*ULTIMA PUBLICACION*

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA  
SECCION ADMINISTRATIVA  
RAMO CIVIL  
OFICIO 1495  
OFICIO NUM.: 441/99  
ASUNTO: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**EDGAR ADRIAN CHOLULA SANCHEZ Y BERTHA UBALDO VILLAVERDE**, en virtud de que se ignora su domicilio, por este medio procedo a notificarle y emplazarle de la demanda incoada en su contra que en vía **SUMARIO HIPOTECARIO** promueve en su contra **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, por medio de su Apoderado Legal, reclamándole las siguientes prestaciones; el pago de la cantidad de doscientos veintiocho mil trescientos veintisiete pesos 21/100 m.n., por concepto de suerte principal, el pago de la cantidad que resulte por concepto de erogaciones mensuales no pagadas desde el mes de octubre establecidos en el contrato base de la acción el cual se determinará en ejecución de sentencia, el pago que resulte por concepto de intereses ordinarios generados sobre el saldo insoluto del crédito hasta el pago total del adeudo, a la tasa y en los términos pactados en el contrato base de la acción, la cual se determinará y calculará en sentencia, el pago de intereses moratorios calculados a partir de que se entró en mora hasta el pago total del adeudo a las tasas pactadas en el documento base de la acción, la cual se determinará en ejecución de sentencia, el pago por concepto de primas de seguro, calculadas desde que se dejaron de cubrir, hasta el pago total, mismas que se determinarán en ejecución de sentencia, así como el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Por lo anterior, le comunico que cuenta con un plazo de quince días a partir de la última publicación del presente edicto, publicación que habrá de realizarse por tres veces de siete en siete días, en el entendido que las publicaciones así como el lapso de tiempo que medie entre una y otra deberá verificarse en días hábiles, a fin de dar contestación a la incoada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan, así como perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición las copias de traslado que marca la Ley.

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de Septiembre de 1999.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GRISELDA RAMIREZ CAMACHO.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DE  
PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

SE PROHIBE SU PUBLICACION EN SABADOS,  
DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS

**PRIMERA PUBLICACION**

## AVISO DE FUSION

Mediante Asamblea General Extraordinaria conjunta de Accionistas de las Negociaciones denominadas "XOLOX", S.A. DE C.V., y "COMPAÑIA MEXICANA DE FABRICACIONES ELECTROMECHANICAS", S.A. DE C.V., celebrada con fecha 18 de Agosto de 1999, se acordó la fusión de dichas Sociedades, subsistiendo la primera como Fusionante y extinguiéndose la segunda como Fusionada.

El Capital Social de la Sociedad Fusionada "COMPAÑIA MEXICANA DE FABRICACIONES ELECTROMECHANICAS", S.A. DE C.V., que suma la cantidad de \$5'000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., se incorpora a la parte variable del Capital Social de "XOLOX", S.A. DE C.V., para hacer un total de \$28'000,000.00 VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

"XOLOX", S.A. DE C.V., asume la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Fusionada y, en consecuencia, todos sus activos y pasivos, como causahabiente a título universal.

Las Sociedades Fusionadas cuentan con el consentimiento de sus acreedores, por lo que en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 1º de Septiembre de 1999, y respecto a terceros a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Se adjuntan los últimos Balances de las referidas Sociedades.

ING. GUILLERMO ARTURO VERNON  
GALINDO Y CARTER  
DELEGADO ESPECIAL

**UNICA PUBLICACION****AVISO****XOLOX, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL**

	DIC-98	JUN-99
<b>ACTIVO</b>		
<b>CIRCULANTE</b>		
CAJA Y BANCOS	3,178,820	4,942,92
CLIENTES	22,912,791	23,722,761
CUENTAS POR COBRAR	16,297,413	2,114,181
ANTICIPO A PROVEEDORES	8,519	9,395,272
INVENTARIOS	8,481,269	7,162,373
<b>SUMA EL CIRCULANTE</b>	<b>50,878,813</b>	<b>47,337,510</b>
<b>FIJO</b>		
INVERSION	141,995,351	158,367,858
DEPRECIACION	61,601,418	70,020,218
<b>NETO</b>	<b>80,393,933</b>	<b>88,347,639</b>
INVERSIONES EN ACCIONES	50,155	50,155
GASTOS ANTICIPADOS	3,579,908	4,026,905
OTROS ACTIVOS	281,284	279,621
	<b>3,911,347</b>	<b>4,356,681</b>
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b>135,184,093</b>	<b>140,041,631</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>A CORTO PLAZO</b>		
PROVEEDORES	25,058,983	28,502,117
ACREEDORES DIVERSOS	11,937,242	6,202,490
CREDITOS BANCARIOS	17,172,746	15,567,669
IMPUESTOS POR PAGAR	983,617	1,040,741
RVA. PRIMAS DE ANTIGUEDAD	161,406	161,406
ANTICIPO DE CLIENTES	2,700	5,004,076
<b>SUMA A CORTO PLAZO</b>	<b>55,316,694</b>	<b>56,478,499</b>
<b>A LARGO PLAZO</b>		
CREDITOS BANCARIOS	22,573,974	24,266,500
RVA. PRIMAS ANTIGUEDAD	290,624	290,624
CREDITOS DIFERIDOS	1,716,058	1,760,18
<b>SUMA A LARGO PLAZO</b>	<b>24,580,655</b>	<b>26,317,312</b>
<b>SUMA EL PASIVO</b>	<b>79,897,349</b>	<b>82,795,811</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
CAPITAL SOCIAL	35,900,927	53,908,104
RESULTADOS ACUMULADOS	10,709,327	17,347,273
RESERVA LEGAL	717,881	773,628
EXCESO O INSUF. ACT.	2,358,643	-14,939,883
CAPITAL RESULTADO DEL EJERCICIO	5,599,967	156,897
<b>SUMA EL CAPITAL</b>	<b>55,286,744</b>	<b>57,246,019</b>
<b>SUMA EL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>135,184,093</b>	<b>140,041,831</b>

**UNICA PUBLICACION****AVISO****CIA.MEX.FABRIC.ELECTROMECC, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL  
NUEVOS PESOS**

	DIC-98	JUN-99
<b>ACTIVO</b>		
<b>CIRCULANTE</b>		
CAJA Y BANCOS	31,779	240,151
CLIENTES	863,387	1,002,176
CUENTAS POR COBRAR	176,446	3,818,352
INVENTARIOS	1,125,765	604,425
ANTICIPO A PROVEEDORES	128,755	128,128
<b>SUMA EL CIRCULANTE</b>	<b>2,326,131</b>	<b>5,793,232</b>
<b>FIJO</b>		
INVERSION	26,643,633	28,592,837
DEPRECIACIONES	17,369,116	19,176,580
<b>NETO</b>	<b>9,274,518</b>	<b>9,416,258</b>
INVERSION EN ACCIONES	7,058,269	7,071,650
GASTOS ANTICIPADOS	147,759	297,633
DEPOSITOS EN GARANTIA	6,000	6,000
PRIMAS DE ANTIGUEDAD X DEV.	59,221	41,382
	<b>7,271,248</b>	<b>7,416,664</b>
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b>18,871,897</b>	<b>22,626,154</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>A CORTO PLAZO</b>		
PROVEEDORES	1,964,856	826,613
ACREEDORES DIVERSOS	202,321	465,626
CREDITOS BANCARIOS	0	1,500,000
IMPUESTOS POR PAGAR	281,625	660,108
RESERVA PARA P.T.U.	452,417	308,443
RESERVA PARA I.S.R.	241,166	877,361
DOCUMENTOS POR PAGAR	5,778	0
RESERVA PARA PRIMA DE ANTIG.	75,643	135,326
<b>SUMA CORTO PLAZO</b>	<b>3,223,806</b>	<b>4,773,476</b>
<b>A LARGO PLAZO</b>		
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	<b>65,801</b>	<b>47,962</b>
<b>SUMA EL PASIVO</b>	<b>3,289,607</b>	<b>4,821,438</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
CAPITAL CONTABLE REEXPRESADO	13,385,431	16,178,859
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,196,859	1,625,857
	<b>15,582,290</b>	<b>17,804,716</b>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>18,871,897</b>	<b>22,626,154</b>

**UNICA PUBLICACION**

**EDICTO**

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 296/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por FERNANDO ROBLEDO VILLASEÑOR en contra de ANTONIA LOPEZ VIUDA DE PALACIOS, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"... Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por FERNANDO ROBLEDO VILLASEÑOR en contra de ANTONIA LOPEZ VIUDA DE PALACIOS respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro., se señalan las **10:15 diez horas con quince minutos del próximo día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes en la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de ley, ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario, sito en Calle 5 de Mayo No. 208-B, Zona Centro, Qro., para que se imponga de su contenido.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 295/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por ADOLFO CALIXTO RANGEL IBARRA en contra de BRUNO CAMACHO REYES, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"... Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por ADOLFO CALIXTO RANGEL IBARRA en contra de BRUNO CAMACHO REYES, respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro., se señalan las **9:30 nueve horas con treinta minutos, del próximo día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes en la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de ley, ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario, sito en Calle 5 de Mayo No. 208-B, Zona Centro, Qro., para que se imponga de su contenido.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA JUZGADO SEPTIMO DE  
PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
SECCION ADMINISTRATIVA  
RAMO CIVIL  
OFICIO NUM.:  
EXPEDIENTE NUM. 552/98

**EDICTO**

**CARLOS ALFEREZ Y ALDRETE y ROSA MARIA GARCIA GUZMAN**, ignorándose su domicilio les emplazo mediante el presente, en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve **la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** quien le demanda el pago de \$787,931.58 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 58/100 M.N.) pago de intereses normales y moratorios, así como el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Disponen ustedes de 15 días para comparecer a juicio**, contados a partir de la

última publicación del presente, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndolos de que si no lo hiciera dentro de dicho término que se contarán a partir de la tercera publicación del presente, misma que deberá hacerse de 3 veces consecutivas de 7 en siete días, de ser omiso se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-

QUERETARO, QRO. 27 DE AGOSTO DE 1999.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

***ULTIMA PUBLICACION***

**CONVOCATORIA**

**COMISION ESTATAL DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO**  
**CONVOCA A LA SUBASTA PUBLICA No. COMEVI-001/99**

EN BASE A LOS ARTICULOS 36 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL DECRETO DE CREACION DE LA PROPIA COMISION Y LOS ARTICULOS 13, 19, 27, 63 Y 64 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO, SE CONVOCA A PARTICIPAR EN LA SUBASTA PUBLICA PARA LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA COMISION ESTATAL DE VIVIENDA PARA DESTINARLOS A LA EDIFICACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**DESCRIPCIÓN, UBICACIÓN Y PRECIO BASE DE LOS INMUEBLES A SUBASTAR**

GRUPO No.	DESCRIPCIÓN INMUEBLES A SUBASTAR	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO BASE POR UNIDAD DE MEDIDA	UBICACIÓN DE INMUEBLES
001/99-A	113 LOTES UNIFAMILIARES	M2	\$375.00	DESARROLLO HABITACIONAL "PEDREGOSO BANTHI IV". SAN JUAN DEL RIO, QRO.
001/99-B	6 LOTES UNIFAMILIARES	M2	\$356.29	DESARROLLO HABITACIONAL "SAN PABLO - 2ª. ETAPA". QUERETARO, QRO.
001/99-C	1 LOTE UNIFAMILIAR Y 9 LOTES DUPLEX	M2	\$375.00	FRACCIONAMIENTO "LA PAZ". SAN JUAN DEL RIO, QRO.

\* CADA GRUPO SE INTEGRA POR UNA SOLA O POR VARIAS PARTIDAS DE INMUEBLES, MISMAS QUE SE DESCRIBEN EN LAS BASES RESPECTIVAS.

\* LAS BASES DE LA SUBASTA SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA VENTA Y CONSULTA EN LAS OFICINAS DE LA COMEVI, EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS. LOS DIAS 27 DE SEPTIEMBRE AL 1 DE OCTUBRE DE

1999.

- \* UBICACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA COMISION ESTATAL DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (COMEVI): AV. HIDALGO No. 52 ESQUINA OCAMPO, CENTRO HISTORICO, SANTIAGO DE QUERETARO. C.P. 76000. TELEFONOS (4) 212-34-18, 212-66-20, 212-92-51. FAX: (4)2-12-92-93.
- \* LAS BASES TIENEN UN COSTO DE RECUPERACION DE \$ 1,550.00 POR CADA GRUPO DE BIENES A SUBASTAR Y LA FORMA DE PAGO ES MEDIANTE EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, EN SUS OFICINAS. SU COMPRA Y CUMPLIMIENTO SON REQUISITO BASICO PARA PARTICIPACION EN LA SUBASTA.
- \* LOS POSTORES PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EL RAMO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA.
- \* LA VISITA AL LUGAR DE UBICACIÓN DE LOS BIENES A SUBASTAR SE EFECTUARA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1999, CITANDOSE A LOS POSTORES PARTICIPANTES A LAS 8:30 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA COMEVI.
- \* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1999 A LAS 17:00 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA COMEVI.
- \* EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS SE EFECTUARA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1999 A LAS 8:30 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA COMEVI.
- \* LA APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS SE EFECTUARA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1999 A LAS 17:00 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA COMEVI.
- \* EL ACTO DE FALLO SE EFECTUARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1999 A LAS 17:00 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA COMEVI.
- \* NO PODRAN PARTICIPAR POSTORES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES 14 Y 25 DEL ARTICULO 40 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO, VIGENTE, ASI COMO EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 14 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACION ONEROSA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL.
- \* LOS POSTORES PARTICIPANTES DEBERAN PRESENTAR UNA PROPUESTA TECNICA Y UNA ECONOMICA POR CADA PARTIDA DE BIENES A SUBASTAR.
- \* SE PODRAN PRESENTAR PROPUESTAS PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE LOS TRES GRUPOS DE BIENES A SUBASTAR, CON LA SALVEDAD DE QUE A CADA POSTOR SOLO SE LE PODRAN ADJUDICAR DOS PARTIDAS DE TODAS LAS QUE HAYA RESULTADO GANADOR.
- \* EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERA ESPAÑOL Y LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE SERA PESOS Y CENTAVOS MEXICANOS DE CIRCULACION LEGAL.
- \* CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTO POR LA COMISION ESTATAL DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO.

SANTIAGO DE QUERETARO, SEPTIEMBRE DE 1999

ATENTAMENTE,  
COMISION ESTATAL DE VIVIENDA

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial  
por Internet  
<http://ciateq.mxperiodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS  
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR  
EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE  
PERIODICO.